

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 10 DE JULIO DE 1969

NÚM. 155

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Gobierno Civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR NUM. 36

Medidas profilácticas contra la Brucelosis (Fiebre de Malta)

Comprobados en esta provincia numerosos casos de Brucelosis humana (Fiebre de Malta) y siendo necesario adoptar medidas urgentes a fin de evitar la propagación de la citada enfermedad, a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad, he acordado la adopción de las medidas siguientes, sin perjuicio de las que establece el Capítulo XXXI del vigente Reglamento de Epizootias y Circular del Gobierno Civil de la provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de julio de 1969, que hacen referencia a la lucha contra la enfermedad de los animales y cuya ordenación compete a la Jefatura Provincial de Ganadería.

1.^a—A partir de esta fecha queda prohibida la elaboración de queso fresco con leche de oveja o de cabra en aquellos términos municipales en los que se haya comprobado la existencia de Brucelosis ovina o caprina.

Las fábricas autorizadas podrán elaborar quesos con leche pasteurizada. Las industrias que no dispongan de instalaciones de Higienización que garanticen la eliminación de los gérmenes patógenos, solamente podrán poner a la venta quesos fabricados después de un período mínimo de maduración de tres meses.

La elaboración de quesos con productos derivados de la leche por personas o industriales que no estén debidamente autorizados, serán considerados como clandestinos, procediéndose a la inmediata clausura y aplicación de las sanciones a que hubiese lugar; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse por elaboración y venta de alimentos peligrosos.

2.^a—El consumo de leche proceden-

te de rebaños infectados o sospechosos solamente podrán destinarse a la alimentación humana previa pasteurización o ebullición prolongada durante un tiempo mínimo de quince minutos.

3.^a—La leche de ovejas o cabras donde existan casos de brucelosis en el hombre o en las especies animales citadas (ovinas o caprinas) no podrá ser transportada fuera del término municipal en que se recoge, permaneciendo esta prohibición en vigor hasta que se declare extinguida la enfermedad en el ganado por el Servicio Provincial de Ganadería.

4.^a—Los estercoleros deberán ser alejados de las viviendas, practicándose frecuentes operaciones de limpieza y desinfección en los alojamientos del ganado.

5.^a—Los Sanitarios locales (Médicos y Veterinarios titulares) realizarán una intensa labor de vigilancia y educación sanitaria al objeto de evitar el peligro de una mayor incidencia de enfermedad provocada por las brucelas eliminadas por el ganado enfermo.

Las anomalías que se comprueben por los Sanitarios locales en las visitas de inspección que practiquen, deberán comunicarse a las Alcaldías y Jefatura Provincial de Sanidad, ordenando con carácter urgente las medidas correctoras que estimen necesarias sin perjuicio de aquellas otras que se adopten por los Organismos provinciales.

6.^a—La higiene individual, particularmente de las personas encargadas del cuidado del ganado, deberá observarse con el mayor rigor en las localidades en que ha sido diagnosticado algún caso de Fiebre de Malta por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.^a—En el improrrogable plazo de diez días, a partir de la presente, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad relación de todas las industrias dedicadas a la higienización o transformación

de la leche (fábrica de quesos, mantequilla, leche condensada, leches fermentadas).

Los Veterinarios titulares realizarán la oportuna visita de inspección, levantando el acta reglamentaria donde se hagan constar los extremos siguientes:

- Leche que recoge diariamente (especie productora, cantidad, etc.).
- Si dispone de pasteurizador en funcionamiento.
- Si dispone de agua corriente potable.
- Si dispone de cámara frigorífica.
- Productos que elabora.
- Condiciones de los locales.

Otras informaciones sobre limpieza del local, etc.

Por los señores Alcaldes, Fuerzas de la Guardia Civil y otras Autoridades dependientes de este Gobierno Civil se vigilará el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular, dando cuenta a mi Autoridad de las infracciones que se cometan, al objeto de aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

León, a 8 de julio de 1969.

El Gobernador Civil,

3556

Luis Ameijide Aguiar

DELEGACION PROVINCIAL
 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
 Sección de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-536.

Peticionario: CORSA N - Empresa Constructora, S. A., domiciliada en la localidad de Benavente (Zamora), calle Maragatos, núm. 16.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a las obras del Nuevo Canal

del Esla y Azud de Benamariel sobre dicho río, en la provincia de León.

Características: Una línea aérea trifásica a 13,2 kV., de 180 metros de longitud, con entronque en la línea de León Industrial, S. A., y término en un centro de transformación, tipo intemperie, de 200 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en las obras del Azud de Benamariel sobre el río Esla, en la provincia de León.

Presupuesto: 143.084,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 23 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3391

Núm. 2405.—231,00 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-540.

Peticionario: Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo (MZOV), con domicilio en León, calle José Antonio número 33.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a las instalaciones de clasificación de áridos y hormigonado, ubicados en Santa María del Páramo (León).

Características: Una línea aérea trifásica a 10 kV., de 400 metros de longitud, con entronque en la línea de

Eléctricas Leonesas, S. A., y término en un centro de transformación, tipo caseta, de 100 kVA, tensiones 10 kV/220 V., que se instalará en Santa María del Páramo, próximo al Km. 15, Hm. 5, de la carretera de Villamañán a Hospital de Orbigo.

Presupuesto: 146.418,00 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 23 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3390

Núm. 2376.—242,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Comercio del Sindicato de la Madera y la representación social de sus trabajadores, y

RESULTANDO: Que con fecha 12 de junio de 1969 se recibe en esta Delegación el texto del referido Pacto, suscrito en fecha 9 de mayo de 1969, al que se une informe de la Organización Sindical, proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación, y la Dirección General de Trabajo ha dado su conformidad para la aprobación del mismo, mediante escrito de 26 de junio pasado.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13, de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 23 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes hacen expresa declaración de que lo pactado no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, y que está conforme con lo que establece el Decreto-Ley 10/68 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, por lo que procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación.

ESTA DELEGACION, ACUERDA:

Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la representación de las Empresas y de los trabajadores encuadrados en el Sector Comercio del Sindicato de la Madera de León, y

Segundo: Que el presente Convenio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 2 de julio de 1969.—El Delegado de Trabajo, José Subirats Figueras.

Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de León

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúne, en la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial, del Sector COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE LA MADERA Y CORCHO, bajo la Presidencia de don Joaquín Suárez García, integrada por los siguientes Vocales: En representación de las Empresas: Don Emilio Gago Pedrosa, don Octavio Fernández González, don Gregorio Alarma Salán, don Licerio Muñoz Ordóñez, don Telesforo Gómez Soto y don Pedro Fernández Pérez; y en representación de los trabajadores: Don Laudelino Crespo Hierro, don Luciano Alonso del Canto, don Angel Tomás Rodríguez, don Gregorio García Ahijado, don Francisco Vega del Riego y don Angel Fernández Martínez; actúa como Secretario don Antonio Natal Gutiérrez y como Asesor de la representación social don Javier Sanz Gutiérrez.

De acuerdo con las deliberaciones llevadas a cabo, han acordado elaborar y aprobar por unanimidad el siguiente

CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a todas las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de León, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, aprobada por diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en las mismas prestan servicio.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el artículo 7.º del Reglamento de su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor.*—Todos los acuerdos

del presente Convenio entrarán en vigor con efectos de 1.º de enero del presente año.

Artículo 4.º—*Duración*.—La duración del presente Convenio será de UN AÑO, contando a partir de la fecha antes mencionada, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Artículo 5.º—*Normas supletorias*.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas Empresas que lo tengan vigente.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios*.—Los otorgantes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta de los artículos.

Artículo 7.º—*Comisión Mixta*.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: Don Octavio Fernández González y don Licerio Muñoz Ordóñez, en representación de las Empresas; y don Laudelino Crespo Hierro y don Angel Tomás Rodríguez, en representación de los trabajadores. El Presidente y el Secretario serán los de la Comisión deliberadora del Convenio o persona en quien deleguen.

Funciones específicas de esta Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Reglamento, serán las que a continuación se expresan: a) Interpretación auténtica del Convenio; b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que les sean sometidos por las partes, en los supuestos previstos concretamente en el presente acuerdo; c) vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Categoría profesional*.—Mantienen las categorías profesionales señaladas en la Reglamentación de Trabajo así como las distintas Normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º—A efectos de la retribución del personal no se hace distinción alguna sobre la categoría de los Establecimientos mercantiles.

Artículo 10.—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio serán los siguientes:

	Pesetas
GRUPO I	
Ingenieros y Licenciados	6.290
Ayudantes Técnicos	4.813
Practicantes	4.594
GRUPO II	
Jefe de Personal	4.813
Jefe de Ventas	4.813
Jefe de Compras	4.813
Encargado General	4.813
Jefe de Almacén	4.594
Jefe de Sucursal	4.594
Jefe de Grupo	4.594
Jefe de Sección	4.594
Encargado de Establecimiento, vendedor y comprador	4.594
Viajante	4.102
Corredor de plaza	4.102
Dependiente de 25 años	3.829
Dependiente de 22 a 25 años	3.282
Dependiente Mayor	4.157
Ayudante	3.240

Pesetas

Aprendiz de primer año:	
Menor de 16 años	1.366
Mayor de 14 años	2.033
Aprendiz de segundo año:	
Menor de 16 años	1.366
Mayor de 16 años	2.033
Aprendiz de tercer año	2.033
Aprendiz de cuarto año	2.033

GRUPO III

Jefe Administrativo	4.813
Jefe de Sección	4.594
Contable Cajero	4.485
Oficial Administrativo	4.048
Auxiliar Administrativo	3.240
Aspirante de 14 a 16 años	1.366
Aspirante de 16 a 18 años	2.033
Auxiliar de Caja, de 16 años	2.033
Auxiliar de Caja, de 18 a 25 años	3.240
Auxiliar de Caja, de más de 25 años	3.282

GRUPO IV

Dibujantes	3.240
Escaparatista	3.282
Rotulista	3.282
Cortador	3.240
Profesionales de Oficio	
Oficial de 1.ª	3.938
Oficial de 2.ª	3.391
Ayudante de Oficio	3.240
Mozo Especializado	3.240
Telefonista	3.240
Mozo	3.240
Envasadora o embaladora	3.240
Cosedora de sacos	3.240

GRUPO V

Conserje	3.240
Cobrador	3.240
Vigilante	3.240
Personal de limpieza, por hora	13,50

Artículo 11.—*Aumentos periódicos por años de servicio*. Se mantiene el sistema de cuatrienios establecido por la Reglamentación, determinándose su cuantía en 250 pesetas mensuales por cuatrienio, para todas las categorías.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias*.—A todo el personal afectado por el presente Convenio le serán abonadas, de acuerdo con los salarios establecidos en el artículo 10, las siguientes gratificaciones: Media mensualidad en el mes de marzo y 18 de Julio, y una mensualidad completa en octubre y Navidad.

Artículo 13.—*Vacaciones*.—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Reglamentación de Trabajo, si bien se abonarán teniendo en cuenta los salarios que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 14.—*Enfermedad o accidente*.—El personal que se encuentre en situación de baja por enfermedad, percibirá el 75 por 100 del salario que le corresponda conforme a lo establecido en el presente Convenio, así como el 75 por 100 de lo que le correspondiere por antigüedad. Si la duración de la enfermedad fuera superior a un mes, el porcentaje a percibir será del 100 por 100 del salario establecido en el presente Convenio, así como el 100 por 100 de la antigüedad.

En caso de accidente percibirá el 100 por 100 del salario desde la fecha en que comience a percibir las prestaciones del Seguro correspondiente.

Las Empresas abonarán las diferencias que existan entre lo que el trabajador enfermo o accidentado perciba de la Seguridad Social y los porcentajes que se citan en la presente estipulación.

Artículo 15.—El personal femenino que ostente la categoría de Dependiente percibirá la misma retribución que el personal masculino de la misma categoría.

CAPITULO III

Artículo 16.—Se mantiene el mismo horario de trabajo establecido en el anterior Convenio, pero durante las fiestas patronales de cada localidad se establece, durante seis días, el siguiente: De 9 a 14 horas, cerrándose durante la jornada de tarde.

Asimismo y con carácter general se establece el cierre de los sábados por la tarde durante la jornada de verano, desde el 15 de junio al 30 de septiembre, de acuerdo con el siguiente horario:

Mañana: de 9 a 13,30 horas; y tarde: de 16 a 20 horas, excepto los sábados, que será solamente de 9 a 14 horas.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 17.—Como contraprestación a las mejoras obtenidas en el presente Convenio, la Representación Social se compromete y obliga, en su nombre y en el

de sus representados, a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias de cada uno, que tienen encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

1.º—Lo pactado en el presente Convenio no tendrá repercusión alguna en el Plus Familiar, que continuará rigiéndose por las mismas normas que hasta el presente.

2.º—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que voluntariamente tuvieran establecidas las Empresa, puedan establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposición legal.

3.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firman juntamente con el Presidente y el Secretario de la Comisión deliberadora.

(Firmas ilegibles.)

3496

Núm. 2412.—2.222,00 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero ANUNCIOS

La Comunidad de Regantes de Prianza de la Valduerna (Ayuntamiento de Luyego de Somoza) (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de 22 aprovechamientos del río Duerna, en término municipal de Luyego de Somoza, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Luyego de Somoza, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. número 5.575).

Valladolid, 27 de junio de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3411 Núm. 2361.—220,00 ptas.

* * *

La Comunidad de Regantes de la Presa «La Plata», de Santa María de Ordás (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de

abril de 1901, de un aprovechamiento del río Luna, en término municipal de Santa María de Ordás, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Santa María de Ordás, o en esta Comisaría sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia, (I. núm. 5.573).

Valladolid, 23 de junio de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

3441 Núm. 2363.—220,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Laguna Dalga

Desierto el concurso-subasta para llevar a efecto el sondeo del pozo artesiano en Laguna Dalga, se anuncia nuevamente para que los que les interese pueden examinar el proyecto y pliego de condiciones y presentar los pliegos según dicho proyecto y pliego, que pueden examinar en la Secretaría en los veinte días siguientes a la apari-

ción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La apertura de los mismos se efectuará al siguiente día de cumplirse los veinte días naturales de aparecer en el BOLETÍN este anuncio.

Así mismo todos aquellos Maestros de obras (albañiles), que les interese llevar a efecto la construcción de los nichos en el cementerio de Laguna Dalga, durante el plazo de veinte días pueden examinar el proyecto y pliego de condiciones que existe para efectuar dichos nichos.

La apertura de dichos pliegos, por el sistema de concurso-subasta, se abrirán al transcurrir los veinte días naturales de haber aparecido este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Laguna Dalga, 25 de junio de 1969. El Alcalde (ilegible).

3382 Núm. 2338.—187,00 ptas.

Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz

En la Secretaría municipal se halla expuesto al público durante el tiempo reglamentario de quince días, los documentos siguientes:

1.º Cuenta general del presupuesto ordinario de 1968, patrimonio y valores independientes.

2.º Padrones del arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana para 1969.

3.º Arbitrios municipales sobre tránsito de animales por la vía pública, licencias de obras, arbitrios con fines no fiscales de tenencia de perros y limpieza y decoro de fachadas, todos ellos así mismo para 1969.

4.º Distribución de las contribuciones especiales para completar la obra de primer establecimiento del alumbrado público en los tres núcleos urbanos que componen el municipio de Jiménez, Santa Elena y Villanueva de Jamuz, en la forma señalada en el ar-

título 9.º de la Ley 48/66 en su norma novena.

Santa Elena de Jamuz, 24 de junio de 1969.—El Alcalde, E. Cabañas.

3406 Núm. 2340.—165,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaturiel*

Durante el plazo de quince días se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Lista cobratoria para la exacción del arbitrio sobre perros, año 1969.

Idem para la exacción del arbitrio municipal sobre riqueza rústica 1969.

Idem para la exacción del arbitrio municipal sobre riqueza urbana 1969.

Villaturiel, 27 de junio de 1969.—El Alcalde, Julio Pérez.

3472 Núm. 2382.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*

Esta Corporación Municipal, con fecha 10 de los corrientes, acordó anunciar a subasta las obras de reparación de los locales escuelas de Cimanes del Tejar, Azadón y Velilla de la Reina, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente.

Cimanes del Tejar, 27 de junio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3473 Núm. 2381.—88,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Villamontán de la Valduerna*

Confeccionado que ha sido por este Ayuntamiento el padrón de arbitrios generales para el actual ejercicio de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para ser examinado y oír reclamaciones.

Villamontán de la Valduerna, 23 de junio de 1969.—El Alcalde, M. Cuadrado.

3379 Núm. 2334.—66,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Santa María de Ordás*

Este Ayuntamiento en sesión de 29 de los corrientes, aprobó las bases para la operación de solicitar de la Excelentísima Diputación Provincial un anticipo reintegrable sin interés de 125.000 pesetas, destinado a nutrir el presupuesto extraordinario para financiar la obra «Abastecimiento de agua en fuentes públicas en Agrados de Ordás», incluida en el último Plan extraordinario de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales.

Dichas bases estarán expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles,

para reclamaciones, artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Santa María de Ordás, 30 de junio de 1969.—El Alcalde, Alipio González.

3456 Núm. 2387.—121,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cebrones del Río*

Aprobado por esta Corporación, expediente núm. 1 de modificación y suplemento de créditos, se expone al público por espacio de quince días para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cebrones del Río, 26 de junio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3378 Núm. 2333.—55,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Sahagún*

Confeccionada la cuenta general del presupuesto ordinario, de valores independientes y auxiliares del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio de 1968, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho siguientes podrán formularse los reparos y observaciones pertinentes.

Sahagún, 26 de junio de 1969.—El Alcalde (ilegible).

3376 Núm. 2332.—77,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Solicitado por don David García Losada la cancelación de la garantía definitiva, constituida con motivo de la adjudicación de las obras del abastecimiento domiciliario de agua a Sosas; se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Villablino, 25 de junio de 1969.—El Alcalde, Manuel Barrio.

3377 Núm. 2331.—77,00 ptas.

ENTIDADES MENORES

*Junta Vecinal de
Otero*

Confeccionados por esta Junta Vecinal los documentos que seguidamente se indican, quedan de manifiesto en el domicilio del Sr. Presidente, durante el plazo que para cada uno se indica, a fin de que puedan ser examinados y oírse las reclamaciones pertinentes:

a) Durante 23 días:

Cuenta del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares de 1968.

b) Durante 15 días:

Presupuesto ordinario para 1969.
Padrón de exacciones para 1969.

Otero, 20 de junio de 1969.—El Presidente, Marcelino Guerrero.

3418 Núm. 2349.—99,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jueces de Paz:

Chozas de Abajo.
Boca de Huérgano.

Fiscales de Paz:

Prado de la Guzpeña.
Gordaliza del Pino.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Valderas.
Sobrado.
Trabadelo.

Fiscales de Paz Sustitutos:

Trabadelo.

Valladolid, 4 de julio de 1969.—El Secretario de Gobierno, Antonio Inaraja.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.
3531

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso 94 de 1969 por el Procurador D. José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de D. Antonio Robles Robles, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de León, adoptado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 1969, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra acuerdo de la misma Comisión de 30 de enero anterior, por el cual se ordenaba respetar el trazado de la última travesía de la margen derecha de la calle Pendón de Baeza, y que había de proceder a la demolición de la obra ejecutada dentro de los terrenos que habían de ser ocupados por la referida calle, todo ello referido al expediente núm. 1.653 de 1968.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento

de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a 30 de junio de 1969.—José de Castro Grangel.

3499 Núm. 2400.—242,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don Luis-Alfonso Pazos Calvo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y Partido de Ponferrada.

Hace público: Que en procedimiento de apremio de autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio P. López Rodríguez, en nombre y representación de don Domiciano Pérez Pérez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Vegadebabo, contra don Juan-José Rallo Otero, también mayor de edad, viudo y vecino de Villaviciosa de Perros, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, sobre pago de doce mil setecientas ochenta pesetas noventa y nueve céntimos de principal, y ocho mil pesetas más para intereses, gastos y costas, se embargó como de la propiedad de este demandado, y se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación, el siguiente bien inmueble:

“Casa de alto y bajo, cubierta de losa, en el Barrio de Abajo, del pueblo de Villaviciosa de Perros, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, de 140 metros cuadrados aproximadamente, formada por una edificación reconstruida y en buen estado, y otra a su espalda, en ruinas. Linda toda ella: derecha entrando, herederos de Ramiro Rodríguez; izquierda y frente, calle del Barrio de Abajo; y espalda, Baldomero Ferrero. Referidas edificaciones, que actualmente forman una sola, se hallan separadas por un patio y portalón existente al lindero Norte; teniendo la entrada de la parte en ruinas por dicho portalón y patio. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.”

En remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de agosto próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis-Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos Castro.

3554 Núm. 2428.—352,00 ptas.

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario, del Juzgado Municipal número 2 de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 195 de 1969, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el señor D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal en ejercicio de la acción pública, y denunciante Florentina García Prado, natural de Villar de Mazarife (León), de veintiún años de edad, soltera, sus labores, con domicilio en esta ciudad, calle Capitán Cortés, número cuatro, piso segundo, y denunciada María-Jesús Martínez López, mayor de edad, soltera, hija de Isabel, natural de Hueriga de Frailes (León), y domiciliada últimamente en calle Mariano Andrés, número ciento cuarenta y uno, de esta ciudad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a la denunciada María-Jesús Martínez López, de la falta que se le imputaba declarando de oficio las costas del procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma a la denunciada María-Jesús Martínez López, circunstanciada anteriormente, y cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en León, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Gonzalo Gutiérrez López.—V.º B.º: El Juez Municipal n.º 2, Siro Fernández. 3523

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el número 273/68, al que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de juicio verbal civil que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D.ª María-Arabia Diez Diez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Páramo del Sil, asistida de su esposo, representada por el Procurador D. Eduardo González Taladriz,

bajo la dirección del Letrado D. Luis Soto Pérez, y, de la otra, como demandados, D. Mariano Aguayo Andrés, D.ª Ninfa y D.ª Maura Aguayo Montoya, mayores de edad, viudo, casada y soltera, respectivamente, Farmacéutico el primero, sin profesiones especiales ellas, y de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Francisco González Martínez y dirigidos por el Letrado D. Segundo García de San Juan, y contra D.ª Milagros y D.ª María de la Concepción Aguayo Montoya, también mayores de edad, en domicilios y paraderos ignorados, declarados en rebeldía por su incomparecencia; sobre división de un edificio, y

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por D.ª María Arabia Diez Diez, debía de declarar y declaro el derecho que la misma tiene a que se trace la línea divisoria entre la casa descrita en el hecho primero de dicha demanda, que es tercera parte central y material de la casa, y la casa colindante por la izquierda entrando, propiedad de los demandados, y a que se materialice la división, admitiéndose un tabique como separación, condenando a los demandados D. Mariano Aguayo Andrés y D.ª Ninfa, D.ª Maura, D.ª Milagros y D.ª María de la Concepción Aguayo Montoya, a estar y pasar por esta declaración, sin hacer un especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.—La anterior sentencia fue leída y publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fines de notificación a las demandadas rebeldes, expido la presente en Ponferrada, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Lucas Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio Nogueira.

3541 Núm. 2420.—407,00 ptas.

* * *

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 9 de mayo de 1969. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 551/68, en el que son partes; el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, de una Fernando Augusto Larcao, y de otra Manuel dos Anjos Sousa, ambos de 19 años, solteros, mineros, portugueses y domiciliados en Torre del Bierzo el primero, en casa Amparo, y el segundo en barrio de la Cuesta, casa Angel González;

sobre lesiones, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel dos Anjos Sousa, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días arresto menor y gastos médicos y de farmacia consiguientes, e indemnización al perjudicado en mil seiscientas pesetas por incapacidad temporal y a las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma a los que están en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a 26 de junio de 1969.—Lucas Alvarez. 3383

* * *

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que el juicio de faltas que se dirá, seguido en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 26 de junio de 1969. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 97 de 1969, en el que son partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; de una, Felisa Pérez Arcos, mayor de edad, casada, hija de Julián y Eugenia y vecina de Bembibre; y de otra su esposo Manuel Boeta Torres, de 25 años, casado, minero, hijo de Antonio y Agustina, natural de Mijas (Málaga) y de la misma vecindad, actualmente en ignorado paradero; sobre lesiones, y.—Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Boeta Torres, como autor de lesiones a su esposa, a la pena de diez días de arresto menor, pago de gastos sanitarios y costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculpado, que está en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a 26 de junio de 1969.—Lucas Alvarez. 3412

* * *

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, seguido en este Juzgado y Secretaría de mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a 26 de junio de 1969. Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de este término, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 204 de 1969, en el que son partes: el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; de una, Manuel dos Santos Gomes, mayor de edad, casado, minero, domiciliado en Matachana; de otra, Antonio Julio Pa-

rada, de 19 años de edad, soltero, minero, hijo de Juan y María, natural de Izeda (Portugal), domiciliado en Bembibre; y de otra Fernando Teijeira López, de 44 años, casado, conductor, hijo de Juan y Josefa, natural de Corcubión, vecino de Bembibre, y como responsable civil subsidiario Isidoro Rodrigáñez-Minas, de Bembibre; sobre muerte del niño Juan-Pedro de Sampaio Gomes, por accidente de circulación.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Julio Parada, como autor de la falta de imprudencia con resultado de muerte del niño Juan Pedro Sampaio Gomes, a la multa de mil pesetas e indemnización al padre del mismo en ciento cincuenta mil pesetas y a las costas procesales; absolviéndose libremente a Fernando Teijeira López, por no estimar imprudente su conducta al conducir.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculpado dicho Antonio Julio Parada, que se encuentra en paradero ignorado, y su citación en forma para que comparezca en los autos en término legal, expido la presente en Ponferrada, a 26 de junio de 1969.—Lucas Alvarez. 3413

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la carta orden dimanante de causa 239/63, sobre hurto, contra Teodoro Fuertes Martínez, domiciliado en calle Pregoneros, 16, bajo, se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y fue vecino de esta ciudad de Ponferrada, por medio de la presente se le hace saber que por resolución de fecha nueve de junio 1969 de la Il.ª Audiencia Provincial de León, referente a la sentencia de fecha 22 de noviembre de 1963, se acordó la remisión de la pena impuesta en dicha causa, que se encontraba en suspenso condicionalmente.

Dado en Ponferrada, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Carlos Pintos Castro. 3520

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado núm. 1 de León, en las diligencias previas núm. 268/69, por robo, por medio de la presente se cita a la denunciante D.ª Eusebia Martínez López, con domicilio en esta capital, calle Tarifa, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a 5 de julio de 1969. El Secretario, P. S., A. Torices. 3534

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en ejecución de sentencia de diligencias preparatorias seguidas en este Juzgado con el núm. 84 de 1968 por lesiones contra Ricardo Carbajo Vega, de 25 años de edad, hijo de Antonio y de Rosa, natural y vecino de La Baña (León), casado, Labrador, por medio de la presente se cita a dicho condenado a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto por el que se aplican los beneficios de suspensión condicional por la pena de arresto mayor impuesta, previniéndole que de no comparecer en el plazo señalado se dejarán sin efecto tales beneficios, por ser esta la segunda citación.

Ponferrada, 1.º de julio de 1969.—El Secretario, P. S. (ilegible). 3462

Requisitorias

Caballero Clavel, Lorenzo, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Belleda, natural de Tocina (Sevilla), casado, minero, cuyo último domicilio lo tuvo en Bembibre del Bierzo y actualmente en ignorado paradero, encartado en las diligencias preparatorias núm. 56/1969, por hurto de uso, comparecerá ante este Juzgado en término de cinco días con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en prisión de dicho encartado, dándose cuenta de ello cuando se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos. 3460

* * *

Pestiño Roel, Antonio, de 25 años de edad, natural de Cesures-Betanzos (La Coruña) hijo de Francisco y de María, soltero, conductor, cuyo último domicilio lo tuvo en Matarrosa del Sil y en la actualidad en ignorado paradero, encartado en las diligencias preparatorias núm. 73 de 1969, por muerte, lesiones y daños, comparecerá ante este Juzgado en el término de cinco días con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura e ingreso en prisión, de dicho encartado, dándose cuenta de ello cuando se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, Carlos Pintos. 3461

Notaria de D. Alejo Calatayud Sempere, con residencia en Fabero

Yo, Alejo Calatayud Sempere, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Fabero del Bierzo, Distrito de Ponferrada, Sustituto legal de la Notaría de Villablino.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Antonio Gancedo Alvarez, vecino de Villablino, D. Severino Piñero Alvarez, vecino de Caboalles de Abajo, Don Severino Piñero Quirós, vecino de Páramo del Sil y D.^a Esther García Díez, vecina de Villablino, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción con las características siguientes:

1.—Río del que se deriva el agua: Orallo.

2.—Término municipal y sitio donde se deriva: término de Orallo, Ayuntamiento de Villablino, sitio conocido por «El Carbachón».

3.—Clase del aprovechamiento: riego de prados.

4.—Superficie total regable: Seis hectáreas, veinticinco áreas y setenta y cuatro centiáreas.

5.—Volumen de agua utilizable: variable, pudiéndose fijar en quince litros por segundo.

6.—Régimen de utilización: Sin fijación de días, horas ni turnos.

7.—Tiempo que llevan los usuarios en posesión: Más de veinte años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, en su estudio de Villablino, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Villablino, a 27 de junio de 1969. El Notario, Alejo Calatayud Sempere. 3467 Núm. 2368.—297,00 ptas.

* * *

Yo, Alejo Calatayud Sempere, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Fabero del Bierzo, Distrito de Ponferrada, Sustituto legal de la Notaría de Villablino.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo a instancia de D. Angel Alvarez Alvarez, D. Severino Piñero Alvarez y D. Virgilio González Rodríguez, vecinos de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, he sido requerido para formalizar la correspondiente acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma el derecho de un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción con las características siguientes:

1.—Río del que se deriva el agua: Río Caboalles.

2.—Término municipal y sitios donde deriva: Término municipal de Caboalles de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, sitio conocido por «Puertos de La Ferrera», «Las Veicillas», «Puerto o Presa del Pueblo» y «Las Calzadas».

3.—Clase del aprovechamiento: riego.

4.—Superficie total regable: Nueve hectáreas y noventa áreas.

5.—Volumen de agua utilizable: Variable, según épocas, de veinte litros por segundo aproximadamente.

6.—Régimen de utilización: Sin fijación de días, horas ni turnos.

7.—Tiempo que llevan los usuarios en posesión: Más de veinte años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, en su estudio de Villablino, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

En Villablino, a 27 de junio de 1969. El Notario, Alejo Calatayud Sempere. 3467 Núm. 2369.—297,00 ptas.

Notaria de D. Matías García Crespo, con residencia en La Bañeza

Don Matías García Crespo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Bañeza, como sustituto de la Notaría de Astorga, por incompatibilidad de su titular.

Hago saber: Que requerido por don José Elías Fernández de la Fuente y D.^a María Jesús Pérez Fernández, tramito un acta de las prevenidas en el art. 70 del Reglamento Hipotecario a fin de acreditar la notoriedad de un aprovechamiento de aguas públicas, derivadas del río Jerga, tomadas a los sitios de Presa Real, La Torre y Teso de Santa Marina, en término de Celada de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, destinadas a riego de fincas y accionamiento de un molino.

Lo que se hace público para que todo el que pueda estar interesado en ello, comparezca ante mí en término de treinta días hábiles, a fin de exponer y justificar sus derechos.

Dado en Astorga, a 26 de junio de 1969.—El Notario, Matías García. 3419 Núm. 2342.—154,00 ptas.

Tribunal Titular de Menores de la provincia de León

EDICTO

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por me-

dio del presente, a la persona que más adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso segundo de la casa número 9 de la calle del Generalísimo Franco, de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Numero del expediente 389 de 1965.

PERSONA A QUIEN SE CITA

Manuel Pérez Maredo, mayor de edad, casado, mariner, vecino que fue de Gijón (Asturias).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Mariano Velasco.—Visto bueno: El Presidente del Tribunal, Julián Rojo. 3363

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo número 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 264/69, instados por Miguel García Borregán, contra Distrito Forestal de León, Nicanor Miranda y otros, por renta silicosis, lo siguiente:

He señalado para la celebración del juicio, el día treinta y uno de julio, a las once treinta horas de su mañana.

Se requiere a la empresa Nicanor Miranda, para que en el plazo de seis días, aporte para su unión a los autos póliza que cubra el riesgo de enfermedad profesional de los obreros, previéndole que caso de no hacerlo podría acordarse embargo preventivo de sus bienes.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Nicanor Miranda, en ignorado paradero, lo expido en León, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados. 3494

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

DEL RIO CASTRILLO Calamocos

En la Secretaría de este Sindicato se halla expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cotos de esta Comunidad para el presupuesto del año 1969.

Se oirán reclamaciones en el plazo de quince días a partir de este anuncio.

Calamocos, 16 de junio de 1969.—El Presidente, Gabriel Panizo Fernández. 3196 Núm. 2406.—66,00 ptas.